



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Créase el FONDO DE COMPENSACIÓN HIDROCARBURÍFERA para el desarrollo de infraestructura energética en el ámbito del territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2º: A los fines de la presente Ley, fúcltase al Poder Ejecutivo Nacional a establecer medidas compensatorias para la aplicación de los derechos a la exportación de hidrocarburos para el caso de las empresas que resulten beneficiarias del régimen fiscal y aduanero especial de la Ley 19.640. Dicha compensación será equivalente al total de las retenciones que para las exportaciones de hidrocarburos disponga el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 3º: La SECRETARÍA DE ENERGIA DE LA NACION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, será la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



DANIEL OSCAR GALLO
DIPUTADO NACIONAL